



**Auto de Inadmisión**  
**Causa Nro. 003-2024-TCE**

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 003-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE INADMISIÓN**  
**CAUSA Nro. 003-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 30 de enero de 2024. Las 11h51.-

**I. ANTECEDENTES**

1. El 25 de enero de 2024, a las 12h53, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en once (11) fojas, suscrito por el abogado Juan Esteban Guarderas Cisneros, quien comparece ante este Tribunal en su calidad de ciudadano y como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conjuntamente con su patrocinador, abogado Esteban Ramito Santos López; al escrito se adjuntan once (11) fojas como anexos, entre las que se encuentra a foja nueve (9) un dispositivo óptico tipo CD-R marca Verbatim de 700 MB<sup>1</sup>.
2. Mediante el escrito en cuestión, el compareciente presenta una acción de queja contra la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral, sustentada en el numeral 2 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
3. Según razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo 003-25-01-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 25 de enero de 2024 a las 15h29, la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **003-2024-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal<sup>2</sup>.
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 25 de enero de 2024, a las 16h20, en un (1) cuerpo compuesto de veinticinco (25) fojas, dentro de las que

<sup>1</sup> Ver de foja 1 a 22.

<sup>2</sup> Ver de foja 23 a 25.



**Auto de Inadmisión**  
**Causa Nro. 003-2024-TCE**

consta un (1) dispositivo óptico, según se evidencia de la razón de ingreso sentada por la secretaria relatora de este despacho<sup>3</sup>.

**II. ARGUMENTOS DEL ACCIONANTE**

5. El escrito presentado en este Tribunal el 25 de enero de 2024 por el abogado Juan Esteban Guarderas Cisneros, contiene una acción de queja contra la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, sustentada en el número 2 del artículo 270 del Código de la Democracia, y se basa en los siguientes argumentos:
6. Que se han vulnerado sus derechos subjetivos previstos en el número 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, esto en lo referente a dirigir peticiones individuales a las autoridades y recibir atención y respuestas motivadas.
7. Que han transcurrido **46 días** desde que ingresó la solicitud de información dirigida a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE), respecto a una denuncia ciudadana para ejercer control social de posibles irregularidades dentro de dicho Órgano.
8. Que "(...) como Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de acuerdo a las competencias que me otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el **22 de noviembre de 2023**, mediante oficio signado con el Nro. CPCCS-CJEG-2023-2023-O realicé un pedido de información dirigido a la señora Diana Atamaint, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral (...)"
9. Que, ante la falta de respuesta, el 21 de diciembre de 2023 presentó una acción de queja contra Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del CNE, y el 26 de diciembre de 2023, con auto de sustanciación se le concedieron dos (2) para aclarar y completar la misma, lo que no pudo cumplir por problemas técnicos de recepción de notificaciones, por lo que el 29 de diciembre de 2023 se archivó la acción.
10. Agrega el accionante: "A día de hoy, 25 de enero de 2024, mi solicitud no ha sido atendida ni se le ha dado respuesta a lo solicitado".
11. Como fundamentos jurídicos de su recurso aduce el accionante los artículos 24, 268, 270 y 284 del Código de la Democracia; los números 2 y 5 del artículo 61, el número 25 del artículo 66 y el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

<sup>3</sup> Ver a foja 26.



**Auto de Inadmisión  
Causa Nro. 003-2024-TCE**

concediéndole esta última a la autoridad 15 días para atender o responder motivadamente las solicitudes de información pública, como señala el accionante.

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**12.** El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

*“Artículo 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)*

*2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”*

**13.** Por su parte, el artículo 270 del Código de la Democracia dispone en su inciso primero, número 2, e inciso segundo, lo siguiente:

*“Art. 270.- (Reformado por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 634-2S, 6-II-2012; y sustituido por el Art. 122 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020).- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales: (...)*

*2. Por una injustificada falta de respuesta a las solicitudes presentadas por los sujetos políticos y ciudadanos que consideren que sus derechos subjetivos han sido vulnerados. (...)*

*La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada.” (el resaltado y negrillas le corresponden).*

**14.** El artículo 34 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

*“Art. 34.- Plazo.- Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser respondida en el plazo de diez (10) días, que puede prorrogarse por cinco (5) días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante.”*



**Auto de Inadmisión**  
**Causa Nro. 003-2024-TCE**

15. En el presente caso, el accionante señala que la petición de información a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral la efectuó el 22 de noviembre de 2023.
16. El accionante, como se indicó, toma como fundamento el artículo 34 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que concede el plazo de 15 días para responder las solicitudes de acceso a la información pública.
17. Si se contabiliza el tiempo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este feneció: **i)** el 7 de diciembre de 2023, si se lo cuenta como plazo; y, **ii)** el 14 de diciembre de 2023 si se lo cuenta como término -esto es, sólo en días hábiles-. Luego de lo cual, el petionario tiene cinco días para presentar una acción de queja, conforme el transcrito artículo 270 del Código de la Democracia, lo que implica que la misma debía ser presentada hasta el 21 de diciembre de 2023, por lo que al ser presentada esta queja el 25 de enero de 2024 es inoportuna.
18. Incluso, si se contabilizaren los tiempos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, esto es, los treinta días previstos en el artículo 207 de esta norma, se llegaría al 5 de enero de 2024 para responder la solicitud de información, y al considerar los cinco días que tiene el petionario para presentar la acción de queja, llegaría al 12 de enero de 2024, contándolo en término, por lo que el escrito que contiene la presente acción de queja, fue presentado ante este Tribunal de manera inoportuna, ya que ha sobrepasado en exceso el tiempo para presentar la queja previsto en el artículo 270 del Código de la Democracia.
19. El número 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia establece:

*"Art. 245.4.- Serán causales de inadmisión las siguientes: (...)  
4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido."*

20. El numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

**Art. 11.- Inadmisión.-** Serán causales de inadmisión las siguientes: (...)  
**4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.**

En consecuencia, al amparo de lo prescrito en el número 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, y en el número 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **resuelvo:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la acción de queja presentada por el abogado Juan Esteban Guarderas Cisneros, por falta de oportunidad en su presentación.



**Auto de Inadmisión**  
**Causa Nro. 003-2024-TCE**

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** la presente causa, una vez ejecutoriado este auto.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido del presente auto al abogado Juan Esteban Guarderas Cisneros, y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: [jguarderas@cpccs.gob.ec](mailto:jguarderas@cpccs.gob.ec) / [aliciacelorio7@gmail.com](mailto:aliciacelorio7@gmail.com) / [teffa1319@hotmail.com](mailto:teffa1319@hotmail.com) / [estebansantoslopez@gmail.com](mailto:estebansantoslopez@gmail.com) / [vpaillachog@gmail.com](mailto:vpaillachog@gmail.com) / [vpaillacho@cpccs.gob.ec](mailto:vpaillacho@cpccs.gob.ec).

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 30 de enero de 2024.

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**